

372R2532

5. 12. 72

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 272/7

**REGLAMENTO (EURATOM, CECA, CEE) Nº 2532/72 DEL CONSEJO****de 4 diciembre de 1972**

**por el que se modifica el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69, por el que se determinan las categorías de funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado por el que se constituye un Consejo único y una Comisión única de las Comunidades Europeas y, en particular, el apartado primero de su artículo 28,

Visto el Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades y, en particular, sus artículos 16 y 22,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento europeo,

Visto el dictamen del Tribunal de Justicia,

Considerando que es necesario modificar el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69 del Consejo, de 25 de marzo de 1969, por el que se determinan las categorías de funcionarios y agentes de las Comunidades Europeas a las que se aplicarán las disposiciones del artículo 12, del párrafo segundo del artículo 13 y del artículo 14 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de las Comunidades<sup>(1)</sup>, con objeto de tener en cuenta el Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72, por el que se establecen medidas particulares y temporales relativas al reclutamiento de funcio-

rios de las Comunidades Europeas con motivo de la adhesión de nuevos Estados miembros, así como al cese definitivo de funcionarios de estas Comunidades<sup>(2)</sup>,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el artículo 2 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 549/69, se añadirán un párrafo d) y un párrafo e) redactados de la siguiente forma:

- «d) los beneficiarios de la indemnización dispuesta para el caso de cese definitivo de funciones en el artículo 3 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72;
- e) los beneficiarios de la asignación dispuesta para el caso de cese definitivo de funciones en el artículo 4 del Reglamento (Euratom, CECA, CEE) nº 2530/72.»

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de diciembre de 1972.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de diciembre de 1982.

*Por el Consejo*

*El Predidente*

N. SCHMELZER

<sup>(1)</sup> DO nº L 74 de 27. 3. 169, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 272 de 5. 12. 1972, p. 1.